



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Transportes y Turismo

2011/0050(NLE)

16.9.2011

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (09138/2011 – C7-0163/2011 – 2011/0050(NLE))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Brian Simpson

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas
(09138/2011 – C7-0163/2011 – 2011/0050(NLE))**

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09138/2011),
 - Visto el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional (07702/2011),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 100, apartado 2, así como el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), el artículo 218, apartado 7 y el artículo 218, apartado 8, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0163/2011),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0000/2011),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Organización de Aviación Civil Internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Memorando de Cooperación, que tiene por objeto formalizar y potenciar las relaciones y la cooperación entre la UE y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se firmó el 28 de abril de 2011 de Montreal y el 4 de mayo de 2011 en Bruselas, fecha desde la cual se ha aplicado con carácter provisional.

Mediante carta fechada el 16 de junio, el Consejo presentó al Parlamento su proyecto de decisión para la celebración del Memorando. El Parlamento puede dar su consentimiento a esta celebración por medio de votación única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de su Reglamento. Al acuerdo propiamente dicho no pueden presentarse enmiendas.

Contexto:

La OACI fue creada por el Convenio de Chicago de 1944, como Agencia Especializada de las Naciones Unidas. Sus 190 miembros actuales cooperan en los ámbitos de la seguridad aérea (física y operacional), la gestión del tráfico aéreo y la protección del medio ambiente. La mayoría de las normas y requisitos de la OACI se abordan en la legislación comunitaria o incluso se incorporan a la misma (por ejemplo, las normas medioambientales para las aeronaves). Por consiguiente, la UE tiene gran interés en contribuir al proceso de elaboración de políticas de la OACI, entre otras razones por mantener la competitividad de su propia industria de aviación civil.

El objetivo general del Memorando es garantizar una mayor armonización de las normas y una mejor coordinación de las respectivas actividades. Por otra parte, al preservar la integridad de ambas Partes, el Memorando aspira a aprovechar mejor unos recursos limitados y a evitar la duplicación de esfuerzos.

El Memorando no sustituye ni va en detrimento de otras formas de cooperación ya existentes entre las Partes. Con esto se hace referencia a la Auditoría y Vigilancia de la Seguridad Operacional y a las Auditorías e Inspecciones de la Seguridad Física, que son objeto de sendos Memorandos de Cooperación suscritos, respectivamente, en 2006 y 2008.

El proyecto de decisión del Consejo aprueba la celebración del Memorando, y con vistas a su funcionamiento, establece una serie de normas procedimentales para las respectivas funciones del Consejo, la Comisión y los Estados miembros en el marco de un Comité Mixto. Este Comité será el órgano responsable de la aplicación del Memorando y de la adopción de disposiciones relativas a áreas específicas de cooperación que se anexarán al Memorando y formarán parte integral del mismo. De conformidad con su proyecto de decisión y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 9 del TFUE, el Consejo determinará la posición que adoptará la UE en el seno del Comité Mixto en lo relativo a las disposiciones y modificaciones a las mismas.

Hasta la fecha, únicamente se han promulgado disposiciones en materia de seguridad operacional. Las Partes convienen en cooperar estrechamente y en coordinar sus actividades de seguridad operacional. Este enfoque se basa en el compromiso mutuo de alcanzar los más altos niveles de seguridad aérea en todo el mundo y de armonizar a escala mundial las normas y prácticas recomendadas (SARP) de seguridad. Identificar los aspectos inseguros y las

compañías inseguras es un interés común fundamental y una parte importante de las actividades compartidas. El pasado 16 de junio el Consejo decidió respecto a la posición que debe adoptar la UE en el seno del Comité Mixto UE-OACI en relación con la Decisión sobre la aprobación del Anexo sobre seguridad operacional en la aviación que debe añadirse al Memorando de Cooperación.

Por lo que respecta a la aplicación general, la Unión estará representada por la Comisión y asistida por representantes de los Estados miembros. La Comisión determinará la posición de la UE en materia de cooperación relativa a condiciones de trabajo, cuestiones financieras y de recursos, consultas e intercambio de información, interoperabilidad de nuevas tecnologías y coordinación de programas de auditoría e inspección.

La cooperación incluye también acuerdos con el fin de que la UE pueda ofrecer competencias y recursos a la OACI. En las misiones de auditoría de la OACI en los Estados miembros de la UE podrán participar observadores de la UE, con el consentimiento de dichos Estados y bajo la estricta observancia de la confidencialidad de las misiones. Asimismo, de acuerdo con la normativa de confidencialidad de la OACI vigente, las Partes compartirán información electrónica, datos y publicaciones oficiales y proporcionarán acceso mutuo a las bases de datos.

El Memorando de Cooperación prevé un apoyo financiero de 500 000 euros anuales durante un período inicial de tres años sobre la base de un acuerdo de contribución específico en el marco del Acuerdo Marco Financiero y Administrativo entre la CE y las Naciones Unidas. Este presupuesto puede complementarse con apoyo financiero de los Estados miembros o de la Agencia Europea de Seguridad Aérea.

Próximos pasos:

A fin de cubrir la totalidad del ámbito de actividades de cooperación entre ambas Partes, deberán promulgarse nuevas disposiciones en materia de seguridad física de la aviación, gestión del tráfico aéreo y protección del medio ambiente, que se añadirán al Memorando en calidad de Anexos. Todos los Anexos deberán ser aprobados por el Consejo antes de ser adoptados por el Comité Mixto, pero es de lamentar que no precisen también la aprobación del Parlamento. Lo cierto es que el TFUE, en su artículo 218, apartado 9, no dispone en ningún caso que el Parlamento participe en las decisiones del Comité Mixto.

Conclusiones:

En base a lo anterior, el ponente considera que el Parlamento debería contribuir a una posición más fuerte de la UE en el seno de la OACI, por lo que sugiere que la comisión TRAN otorgue su acuerdo a la celebración del Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional por el que se establece un marco de cooperación reforzada.